

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00014 00

Referencia. Pertenencia de Carlos Eduardo García Martínez contra Marzorio Limitada en Liquidación.

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P., se rechaza el recurso<sup>1</sup> interpuesto por la abogada Bibiana Alejo Garay, en contra del auto de fecha 19 de noviembre de 2020, como quiera que, de acuerdo con la citada norma, el proveído que resuelve la reposición no es pasible de ningún medio de impugnación, *“salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”* proveído, y revisados los argumentos que soportan la inconformidad de la recurrente, no se avizora que refieran a puntos no resueltos que estuvieren contenidos en la decisión censurada.

Obre en autos que la parte demandada Marzorio Limitada en Liquidación, se notificó de manera personal<sup>2</sup> del auto admisorio y, por intermedio de apoderado judicial, contestó<sup>3</sup> la demanda y propuso excepciones.

Se reconoce personería para actuar al abogado William Edilberto Bermúdez Gutiérrez como apoderado judicial de la parte citada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De la defensa planteada, se correrá traslado una vez se encuentre integrado el contradictorio.

Se pone en conocimiento de las partes la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien objeto de la presente acción.

---

<sup>1</sup> Recurso de reposición y en subsidio apelacion. Cons 37 Exp. Digital

<sup>2</sup> acta notificación 2020-14 Cons 31 Exp. Digital

<sup>3</sup> Memorial contestacion demanda y anexos. Cons 39 Exp. Digital

Finalmente, el señor Andrés Felipe de la Auxiliadora Martínez deberá estarse a lo resuelto en el numeral sexto del auto del auto de fecha 19 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f97018c6f5cc6ea9f9bd06267bdba590fe89cdd6477db51c8140b9c9c63f4  
b9**

Documento generado en 23/03/2021 09:47:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**